

NOTAS ACLARATORIAS

1. Sobre la masa de los tractores.

A los efectos del cuadro anterior, se consideran tractores extraligeros los de masa inferior a 750 kilogramos ligeros, los de masa de 750 kilogramos a 1.500 kilogramos; medios, los de masa de 1.500 kilogramos a 6.000 kilogramos, y pesados, los de masa igual o superior a 6.000 kilogramos.

En todo caso, la masa determinante de la clasificación de un tractor será la que tenga cuando se encuentre con todos sus depósitos llenos y con el equipo de la versión u opción de mayor masa pero sin lastrado ni equipos discrecionales, sin conductor y desprovisto de bastidor o cabina.

2. Sobre los Códigos de ensayo aplicables.

Además de los efectuados con sujeción a los Códigos preferentes citados en el cuadro anterior, la Estación de Mecánica Agrícola podrá realizar o aceptar otros ensayos de bastidores o cabinas ejecutados conforme a otros Códigos, siempre que éstos sean de formulación o aceptación internacional y resulten, para los tractores de los subgrupos correspondientes, técnicamente convalidables o más estrictos que los que en dicho cuadro se especifican.

Los Códigos OCDE/EMA L y OCDE/EMA E —adaptaciones del OCDE método dinámico, para los tractores ligeros y estrechos, respectivamente— serán establecidos a propuesta de la Estación de Mecánica Agrícola, que la formulará previos los estudios, consultas y/o experiencias que técnicamente procedan.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

1430

ORDEN de 8 de enero de 1981 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1981 con cargo a los contingentes arancelarios, libres de derechos, de papel prensa y pastas químicas para la fabricación de este papel.

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de las partidas 47-01 A.II.b).1.aa); 47-01 A.II.b).2.bb); 48-01 A. I y 48-01 F.I del Arancel de Aduanas señalan que la pasta química para la fabricación de papel prensa y el papel prensa necesarios para el abastecimiento nacional serán importados libres de derechos, dentro de los límites de unos contingentes oportunamente fijados.

El Decreto 3082/1971, de 17 de diciembre, dispone en su artículo tercero que los contingentes a los que se refiere el párrafo anterior serán fijados anualmente por el Ministerio de Economía y Comercio.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía máxima a importar en el año 1981 con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de pastas químicas para la fabricación de papel prensa, de las partidas arancelarias 47-01 A.II.b).1.aa) y 47-01 A.II.b).2.bb), será de 30.200 toneladas métricas, a clasificar entre dichas partidas.

Segundo.—La cuantía máxima a importar en el año 1981 con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de papel

prensa será de 135.000 toneladas métricas, de las que 100.000 se importarán con cargo a la partida 48-01 A.I y las 35.000 restantes con cargo a la partida 48-01 F.I.

Tercero.—El excepcional régimen arancelario a que se alude en los apartados anteriores no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Cuarto.—Las expediciones de pastas químicas y de papel prensa de las partidas arancelarias citadas que se importen en el año 1981 con licencias expedidas con cargo a los contingentes, libres de derechos, correspondientes al año anterior, se admitirán con libertad de derechos, debiendo deducirse por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de la cuantía máxima establecida para los contingentes del año 1981. A este fin, la Dirección General de Aduanas comunicará a la Dirección General de Política Arancelaria e Importación los despachos aduaneros que se realicen en las condiciones señaladas en este apartado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1981.

GARCIA DIEZ

Imos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

1431

RESOLUCION de 7 de enero de 1981, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se delegan determinadas funciones en los Presidentes del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Tribunal Central de Trabajo y Audiencias Territoriales.

Con el fin de agilizar los trámites, en beneficio de las necesidades del servicio, desconcentrando funciones regladas del Consejo, hasta que éste cuente con la plantilla completa, el Pleno acuerda, con carácter provisional:

Primero.—Delegar en el Presidente del Tribunal Supremo y en los Presidentes de la Audiencia Nacional, Tribunal Central de Trabajo y de las Audiencias Territoriales, la concesión y control de las licencias retribuidas con duración hasta treinta días, de las licencias o permisos por razón de matrimonio o embarazo, y de las licencias por enfermedad relativos a Magistrados, Jueces y Secretarios sujetos a su autoridad, cuya concesión venía hasta ahora atribuida a los Ministerios de Justicia y Trabajo por las correspondientes normas orgánicas.

Segundo.—El resto de las atribuciones que en la materia correspondían a dichos Departamentos hasta la constitución del Consejo General del Poder Judicial continúan retenidas por éste.

Tercero.—El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», entrando en vigor desde el día siguiente a su publicación.

Madrid, 7 de enero de 1981.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

1432

REAL DESPACHO de 20 de enero de 1981 por el que se nombra Vocal del Consejo General del Poder Judicial a don Fernando García Mon González Regueral.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento veintidós de la Constitución y séptimo de la Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial, y a propuesta del Senado,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo General del Poder Judicial a don Fernando García Mon González Regueral.

Dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1433

ORDEN de 16 de diciembre de 1980 por la que la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles relaciona al personal que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Excmo. Sr.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican, los Oficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo y Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja.